**AMICUS CURIAE**

**Caso:**

**Guillermo López Lone, Tirza Flores Lanza,**

**Luis Chévez de la Rocha y Ramón Barrios Maldonado vs. Honduras**

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**San José, Costa Rica**



**Presentado por:**

**Comité de Asuntos Internacionales del Gremio Nacional de Abogados**

**Estados Unidos de América**

**(National Lawyers Guild, USA)**

**18 febrero del 2015**

**I. Presentación:**

De conformidad con los artículos 2.3 y 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Asuntos Internacionales del Gremio Nacional de Abogados de los Estados Unidos de América**, (**National Lawyers Guild)[[1]](#footnote-1) de aquí en adelante el NLG por sus siglas en ingles, se somete para la consideración de este Honorable Corte un alegato de *Amicus Curiae* con algunas consideraciones y observaciones puntuales para apoyar a las deliberaciones sobre este importante caso.

**II. Introducción:**

Este caso se origina por la remoción, despidos y acciones disciplinarias arbitrarias contra cuatro jueces hondureños, miembros de la Asociación de Jueces por la Democracia (en adelante, AJD) dentro del marco de la ruptura democrática provocado por un golpe de Estado en Honduras el 28 de junio del 2009. El golpe de Estado fue fuertemente condenado por la comunidad internacional, tanto por el mismo OEA, como por numerosos organismos gubernamentales y no-gubernamentales.

La Comisión Interamericano de Derechos Humanos ha señalado que durante el tiempo que estuvo en el poder el Gobierno de facto en Honduras, se constató que, junto con la deslegitimación institucional originada por el Golpe de Estado, se habían producido graves violaciones a los derechos humanos,

incluyendo la muerte de por lo menos siete personas, la declaración arbitraria del estado de excepción, la represión de manifestaciones públicas a través de un uso desproporcionado de la fuerza, la criminalización de la protesta social, las detenciones arbitrarias de miles de personas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y malas condiciones de detención, militarización del territorio, aumento de las situaciones de discriminación racial, violaciones a los derechos

humanos de las mujeres y serias restricciones arbitrarias al derecho a la libertad de expresión.[[2]](#footnote-2)

Honduras es un país de profundas desigualdades socio-económicas donde existe una marcada polarización política y social, que se ha agudizado después del golpe de Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una visita in loco a Honduras, que tuvo lugar del 1 al 5 de diciembre de 2014, con el objetivo de monitorear la situación general de derechos humanos en el país. Consideramos muy importante resaltar observaciones de la Comisión señalando la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos, sobre todo a defensores de los derechos humanos. En su comunicado, ***Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras****:*

*“*la CIDH constató que la violencia y la inseguridad son problemas graves a los que se enfrenta la sociedad hondureña. En relación con la respuesta estatal, durante esta visita, la CIDH recibió constante información que critica severamente la actuación de las instituciones a cargo de la seguridad pública, así como la falta de resultados en el combate a la violencia; lo que ha ocasionado que durante los últimos años se hayan producido altos niveles de violencia, que a su vez, han desembocado en serias afectaciones contra personas de distintas actividades, profesiones y oficios, así como también contra grupos específicos.

De acuerdo a un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes estuvo en aumento en Honduras … De hecho, el índice de homicidio en Honduras en 2013, fue el más alto a nivel mundial.

Los defensores y las defensoras de derechos humanos son en Honduras blancos de ataques por parte de aquellas personas que han sido señaladas como responsables de violaciones a derechos, o bien, de sectores y grupos que tienen intereses opuestos a sus causas. La Comisión observó con preocupación las cifras presentadas por el Comité de Familiares Desaparecidos en Honduras (COFADEH), según las cuales desde 2010 habrían 3064 criminalizaciones, como resultado del uso indebido del derecho penal para amedrentar a defensores y defensoras; 22 asesinatos; 2 desapariciones; 15 secuestros; 88 casos de robos de información y 53 sabotajes a los vehículos donde se transportaban.

(…)

La Comisión confirmó en su visita el alto índice de impunidad persistente en Honduras, el cual de acuerdo a la sociedad civil, oscilaría entre el 95% y 98%. … Esta impunidad frustra las expectativas de justicia para las víctimas directas de las agresiones y obliga a toda la sociedad hondureña a limitar sus condiciones y proyectos de vida al contexto de violencia en que se encuentra inmersa.

(…)

La impunidad tiene efectos graves en la labor de las y los defensores de derechos humanos. La Comisión recibió el testimonio una beneficiaria de medidas provisionales de la Corte Interamericana, quien denunció que “la impunidad es el centro de todas las afectaciones en que nos encontramos quienes defendemos los derechos humanos”. Por su parte, en San Pedro Sula, la Comisión recogió el testimonio de una defensora de derechos humanos, quien indicó que tras hacer indagaciones buscando justicia por el asesinato de uno de sus hermanos: “me agarraron, me pusieron la pistola en la sien, me metieron en la casa y me dijeron: cállate porque si seguís metiendo las manos te vamos a matar”. La defensora aclaró que no fue a ella a quien finalmente asesinaron “pero fue a (su) otro hermano”. Apuntó que “… nadie, absolutamente nadie está pagando por estas muertes”.

(…)

la Comisión observa que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el titular de la Fiscalía que participan y asumen acuerdos dentro del Consejo Nacional tienen un significativo grado de intervención en los respectivos marcos disciplinarios para jueces y fiscales. Esta situación, genera el riesgo de que el comportamiento de estos operadores de justicia se oriente por los acuerdos adoptados en el marco del Consejo Nacional, bajo el temor de ser sujetos a procesos disciplinarios en caso de no hacerlo. … La Comisión expresa su preocupación debido a que estos jueces y fiscales podrían carecer de suficientes garantías de independencia e imparcialidad para conocer de las violaciones a derechos humanos cometidas por los miembros de la policía militar, creando un modelo de justicia excepcional con las características de un fuero especial.

(…)

La Comisión ha resaltado de manera consistente la importancia que tiene la observancia de las debidas garantías en los procesos sancionatorios de juezas y jueces con el objetivo de asegurar su independencia y, por ende, garantizar un debido proceso para los casos que conocen. Tras haber tenido conocimiento en junio de 2009 de la destitución arbitraria de diversos magistrados y jueces en el marco del golpe de Estado, y en 2013 de la destitución sumaria de cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión considera necesario prestar especial atención a los resultados que ha tenido el Consejo de la Judicatura en la conducción de los procesos disciplinarios de jueces y juezas durante el periodo de poco más de un año desde que entró en funciones.

(…)

La Comisión continuó recibiendo durante su visita información sobre la situación de inseguridad en que se encuentran las y los operadores de justicia. Según la información pública disponible, durante 2014 al menos 20 jueces habrían recibido amenazas de muerte; desde 2010 a la fecha 86 profesionales del derecho habrían sido asesinados; y según la información proporcionada por la Asociación Jueces por la Democracia, al menos 3 jueces habrían sido violentamente asesinados en los últimos dos años. Esta situación resulta muy grave pues ante un país con los más altos niveles de violencia e impunidad de la región, se requiere por parte del Estado un deber especial de protección para que sus operadores y operadoras de justicia puedan realizar sus labores de lucha contra la impunidad sin convertirse en víctimas de los propios casos que investigan o resuelven. (…)

Además de las cuestiones de inseguridad, la Comisión recibió información sobre otros medios de presión a las labores de las y los operadores de justicia. Al respecto, durante la visita operadores de justicia denunciaron el uso del delito de “prevaricato” por parte de fiscales con el objetivo de amedrentar a jueces por emitir decisiones contrarias a sus intereses.  La Comisión nota con preocupación que varios jueces expresaron su temor a ser objeto de este tipo de persecución penal.

(…)

Finalmente, la Comisión recibió con preocupación información sobre una denuncia presentada por el Auditor Jurídico de la Fuerzas Armadas ante la Inspectoría General de Tribunales de la Corte Suprema de Justicia en contra del juez Mario Rolando Díaz, Presidente de la Asociación Jueces para la Democracia (AJD), la cual estaría motivada en la participación de AJD junto con diversas organizaciones en un campo pagado en un diario de circulación nacional con ocasión del inicio de la visita in loco.[[3]](#footnote-3)

**III. Impunidad y la Falta de Independencia Judicial en Honduras:**

Este Honorable Corte ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”. [[4]](#footnote-4)

En la presentación del*Informe de la Comisión de Verdad*[[5]](#footnote-5) del octubre 2012, observan que, *la manipulación del sistema de justicia juega un papel crítico en las violaciones sistemáticas a los derechos humanos en el país, pues constituye la piedra angular para mantener la más absoluta impunidad y para imponer las arbitrariedades más inverosímiles, al extremo de que la población pierda por completo su confianza en todo el aparato de justicia hondureño. (p.20)* Dicho informe cita a la Corte Interamericana, como motivación de sus labores, el caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, que sostiene que la impunidad es la *“…falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de derechos protegidos por la Convención Americana*”. (Sentencia del 15 de junio de 2005, prs. 202 - 203)

La Corte Interamericana ha tenido que valorar obstáculos a la debida diligencia construidos a partir del abuso irregular de instituciones procesales del derecho interno de los Estados respectivos. En el caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala[[6]](#footnote-6), por ejemplo, se analizó la utilización por la defensa de los imputados de la masacre de por lo menos 33 recursos de amparo, algunos de los cuales demoraron hasta cuatro años en ser resueltos. El Tribunal consideró que “los amparos presentados en el proceso interno excedieron en sus trámites los plazos establecidos por la ley” y que “las disposiciones que regularon el recurso de amparo, la falta de debida diligencia y la tolerancia por parte de los tribunales al momento de tramitarlo, así como la falta de tutela judicial efectiva, […] permitieron el uso abusivo del amparo como práctica dilatoria en el proceso” y dicho uso abusivo se convirtió “en un factor para la impunidad”.

La Corte se ha pronunciado en varios casos y contextos sobre la materia de acceso a la justicia y la impunidad. En el caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala; Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, (Sentencia de 19 de mayo de 2014, Serie C No. 277) la Corte recuerda que,

“73. … en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa, ha conocido de diversos contextos históricos, sociales y políticos que permitieron situar los hechos alegados como violatorios de la Convención Americana en el marco de las circunstancias específicas en que ocurrieron. En algunos casos el contexto se tomó en cuenta para la determinación de la responsabilidad internacional del Estado. Para la Corte resulta relevante la consideración de un marco contextual que permita una mayor comprensión y valoración de la prueba y los alegatos a fin de evaluar la posible responsabilidad estatal en el presente caso. En vista de lo anterior, **la Corte establecerá si en el momento en que ocurrieron los hechos existió un contexto particular de vulneración a los derechos de los defensores y las defensoras de derechos humanos** en Guatemala. (Enfasis nuestro).

(…)

128. En diversas ocasiones, esta Corte ha destacado la labor realizada por los defensores y defensoras de derechos humanos, considerándola “fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho”. Además, la Organización de los Estados Americanos ha señalado que los Estados miembros deben reconocer la “valiosa contribución [de las defensoras y los defensores] para la promoción, protección y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales […]”. Esta Corte ha considerado que la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público.”

La falta de independencia judicial en Honduras denunciado por las victimas en este caso, se tradujo principalmente en las medidas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia de Honduras inmediatamente después del Golpe de Estado, las cuales propiciaron un clima que disuadía a los jueces de tribunales inferiores de pronunciarse en contra de las autoridades del gobierno de facto y a favor de quienes se opusieron al Golpe, independientemente de cuáles eran los hechos del caso en particular. Ello por dos causas fundamentales: *la politización excesiva de los magistrados que respondieron favorablemente a las acciones tomadas por la Asamblea Legislativa –sus electores– para destituir al Presidente de la República; y segundo, el hecho que el control administrativo –selección y traslado de jueces–, pertenece a la Corte Suprema de Justicia.* ***Los principales puntos de atención en este sentido son los pronunciamientos de la CSJ sobre la legalidad del Golpe de Estado, la tramitación de amparos relacionados con estos hechos, la ineficiencia en la tramitación de los recursos de hábeas corpus y el despido de cuatro jueces por defender la democracia y oponerse al Golpe de Estado.[[7]](#footnote-7)*** (énfasis nuestro)

En su recién informe, *Defender Derechos Humanos en las Américas: Necesario, Legítimo y Peligroso[[8]](#footnote-8),* Amnistía Internacional enfatiza que,

“Luchar contra la impunidad por violaciones de derechos humanos en América Latina y el Caribe es una labor que exige grande esfuerzos e implica muchas veces enfrentar altos riesgos de nuevas violaciones de derechos humanos contra quienes están tratando de llegar a la verdad o exigiendo justicia. Muchas de estas personas defensoras de derechos humanos son sobrevivientes de violaciones de derechos humanos, familiares de sobrevivientes o ambos.” (p.24) (Ver Anexo 1)

Inclusive, como ejemplo ilustrativo, Amnistía cita el caso del asesinato recién de una jueza hondureña, también miembro de la AJD, ocurrido en 2014,

“En Honduras, la Jueza Mireya Efigenia Mendoza Peña, fue asesinada a mediodía del miércoles 24 de julio en El Progreso, departamento de Yoro. Hombres armados en motocicleta, realizaron alrededor de 20 disparos contra ella, varios de ellos a su cabeza, cuando se encontraba al volante de su vehículo. Mireya Efigenia Mendoza Peña, jueza del Tribunal de Sentencia de El Progreso, también era miembro de la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) y era parte de su junta directiva para el periodo 2012 – 2014. AJD es una organización no gubernamental que trabaja por el fortalecimiento del sistema de justicia en Honduras.” (p.26)

Como se demuestra en estos informes, Honduras se encuentra muy lejos de la posibilidad de encontrar justicia ante una institucionalidad al servicio de los grupos de poder que dieron el golpe de Estado. En consecuencia, el Estado de Honduras tampoco está garantizando mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas en este caso obtener una reparación in­tegral en resarcimiento de los daños su­fridos.

**IV. Derecho y Deber de Defender los Derechos Humanos:**

En el seno de las Naciones Unidas se ha reconocido la legitimidad y el papel decisivo que desempeñan las y los defensores de los derechos humanos y la necesidad de realizar esfuerzos especiales para protegerlos. Estos esfuerzos se concretaron en definir la “defensa” de los derechos humanos como un derecho en sí mismo y reconocer a las personas que trabajan a favor de esos derechos como “defensoras y defensores de los derechos humanos”. (Ver Anexo 2).

El 9 de diciembre de 1998, en virtud de su resolución 53/144, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (conocida como **“Declaración sobre los defensores de los derechos humanos”**). En abril del año 2000, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pidió al Secretario General que nombrase un **Representante Especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos** a fin de vigilar y apoyar la aplicación de la Declaración.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas Sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, Margaret Sekaggya, al concluir su visita oficial a Honduras en Febrero 2012, declaró:

*Honduras enfrenta serios desafíos en el combate a la violencia e inseguridad.* ***La impunidad reinante y la ausencia de investigaciones efectivas de las violaciones de derechos humanos socaban la administración de justicia*** *y deterioran la confianza de la sociedad hacia sus autoridades. El golpe de Estado de 2009 agravó aún más la debilidad institucional, aumentado la vulnerabilidad de defensores de derechos humanos y provocando una mayor polarización del pueblo Hondureño. Debido al rol protagónico por la naturaleza de sus actividades, los defensores de derechos humanos continúan exponiéndose y por ende continúan sufriendo ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas, torturas y malos tratos, amenazas de muerte, ataques, acoso y estigmatización.*

***He observado que ciertas categorías de defensores de derechos humanos se encuentran particularmente en situación de riesgo en Honduras****, incluyendo periodistas, trabajadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, abogados, fiscales* ***y jueces****…*

*He recibido información que* ***indica la falta de independencia e imparcialidad del Poder Judicial, lo cual afecta negativamente la efectividad de la administración de justicia y el rol potencial de los jueces que actúan como defensores de derechos humanos.*** *En consecuencia, medidas de protección como el Habeas Corpus y Amparo se convierten en mecanismos ilusorios. La ausencia de un órgano autónomo para salvaguardar la independencia del Poder Judicial y supervisar el nombramiento, promoción y reglamentación de la profesión judicial ha sido socavada por interferencia política, poniendo en riesgo la legitimidad del mismo. Observo que la incertidumbre que se tiene sobre la carrera judicial es perjudicial para el ejercicio de las funciones de los jueces* (énfasis nuestro*).*

(…)

***Recomendaciones******al Estado Honduras*** …

* *El efectivo desempeño de la administración de la justicia es un factor clave para la protección de los defensores de derechos humanos. La independencia e imparcialidad de la institución judiciaria es fundamental para asegurar el estado de derecho. Reconozco la adopción del Decreto 219-2011, Ley del Consejo de la Juricatura y la Carrera Judicial, sin embargo un ente independiente deberá establecerse afín de resguardar la independencia de la institución judicial, y supervisar la selección, promoción y regulación de la profesión de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos. Los jueces deberán tener permanencia en sus cargos afín de que puedan ejercer sus funciones de una manera independiente.*
* *El Estado deberá promover la concientización y diseminar información sobre el rol de los defensores de derechos humanos. Jueces, fiscales, abogados, la policía y demás oficiales públicos deberán contar con una capacitación sistemática y continua sobre estándares de derechos humanos, incluyendo la garantía de habeas corpus afín de mejorar su uso efectivo.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también “estableció que los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad. [[9]](#footnote-9)

**IV. Conclusión:**

La Corte tiene una oportunidad en este caso, *Guillermo López Lone y otros vs. Honduras*, de pronunciarse sobre las violaciones de derechos humanos fundamentales dentro del marco de una ruptura democrática. El papel vital de los jueces de defender a los derechos humanos frente un golpe de Estado para asegurar que los procesos judiciales sean independientes e imparciales toma una dimensión mas amplia. La continua violación contra el derecho de las personas que enfrenten la justicia hondureño, no se mitiga sin un pronunciamiento contundente de este Honorable Corte exigiendo al Estado de Honduras la reincorporación de las victimas al Poder Judicial. Este acto facilitaría que los actuales jueces y abogados puedan desempeñar sus funciones sin el miedo de ser intimidado o perseguido, y pueden garantizar la protección de los derechos humanos y la aplicación independiente de la justicia.

Además, es de suma importancia establecer un precedente no solo para Honduras, sino para otras países de la región donde existen democracias débiles y persiste la persecución a los defensores de los derechos humanos y a funcionarios de los poderes judiciales. Es vital que la Corte dicte medidas que obligan al Estado de Honduras a reconocer su responsabilidad del caso de manera publica e internacionalmente.

Firmado el 18 febrero del 2015 en San José, Costa Rica

Emily J. Yozell, J.D.

Representante de la Sección de America Latina del Comité de Asuntos Internacionales del Gremio Nacional de Abogados de los Estados Unidos de America (National Lawyers Guild, USA)

**Notificaciones:**

Correo electrónica: [**emyozell@gmail.com**](mailto:emyozell@gmail.com)

Fax: +(506)2244-3385

1. El NLG es una organización de miles de juristas de los Estados Unidos fundada en 1937. Es la primera asociación de abogados en la historia estadounidense con una plataforma de integración racial. Desde su fundación el NLG se ha incorporado a las luchas por la democracia, justicia económica y social, como también pronunciando contra la opresión y discriminación por razón de raza, etnicidad, status de inmigrante, clase, género y orientación sexual. Son principios y objetivos del NLG garantizar los derechos humanos de los grupos mas vulnerables, de quienes depende el bienestar de todo el país; la erradicación del racismo; la protección de los derechos civiles y las libertades fundamentales; y una visión del derecho como un instrumento de cambio y protección El NLG aboga por la supremacía de los derechos humanos a nivel local, nacional e internacional. [↑](#footnote-ref-1)
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010, 2010, párrafo 9. [↑](#footnote-ref-2)
3. No. 146A/14 [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein.* Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional.* Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez.* Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211. [↑](#footnote-ref-4)
5. La Comisión de Verdad trabajó en Honduras del junio 2010 al agosto, 2011 en coordinación con la Plataforma de Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte I.D.H., Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, op. cit., párr. 120; tomado de La jurisprudencia de la Corte Interamericana respect a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates, Licdo. Oscar Parra Vera, 2012. [↑](#footnote-ref-6)
7. *La independencia del Poder Judicial en Honduras (2004-2013),* Comisión Internacional de Juristas, mayo 2014. [↑](#footnote-ref-7)
8. Amnesty International Publications, 2014; Indice: AMR 01/003/2014 [↑](#footnote-ref-8)
9. Caso de Kawas Fernández v. Honduras, Sentencia del 3 de abril de 2009, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 145. [↑](#footnote-ref-9)